



Rad. 170014003009-2021-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por el codemandado **Jhon Stiven Rodríguez Serna**, en este proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueve en su contra y frente al señor **William Fernando Ortiz Muñoz**, el señor **Diego Alexander Mosquera López**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Jhon Stiven Rodríguez Serna en su calidad de codemandado dentro del presente juicio, allega escrito aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, memorial que fue remitido al correo electrónico de esta Judicatura el 20 de octubre de 2021.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem que el *“(...) traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al codemandado señor Jhon Stiven Rodríguez Serna notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso (20/10/2021); a partir de dicha fecha se tendrá el termino de tres días para que le sea compartido el expediente digital, ello teniendo en cuenta lo deprecado por el demandado; vencido éste plazo, empieza a correr el término de 10 días para contestar y/o formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos.

Finalmente, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales de materializar la notificación del codemandado William Fernando Ortiz Muñoz, de conformidad con las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), y, además de no haberlo hecho, cancele las expensas necesarias para la inscripción de las cautelas registradas al vehículo de placas OON 05E, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Tener al señor **Jhon Stiven Rodríguez Serna** notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, calendado el 2 de agosto de 2021, impartido dentro de este proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por el señor **Diego Alexander Mosquera López**.

Segundo: Tener como fecha de su notificación el 20 de octubre de la presente anualidad, data de presentación del escrito remitido al correo electrónico de esta Judicatura.

Tercero: Requerir a la parte actora para que conforme a las previsiones del artículo 317 del C. G. P, en el término de 30 días materialice en forma efectiva la notificación del codemandado William Fernando Ortiz Muñoz, y, además de no haberlo hecho, cancele las expensas necesarias para la inscripción de las cautelas registradas al vehículo de placas OON 05E, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0229fd2053f0a0deecf6e94064e433f1a85f1cb385bb999f62ae1a85a0203364**

Documento generado en 22/10/2021 11:24:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>